



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FTU 18325/2016/2/RH2

REGISTRO N° 807/18

///nos Aires, 4 de julio de 2018.

7 de julio de 2018

**AUTOS Y VISTOS:**

JOSEFINA GUARDO  
Prosecretaría de Cámara

Para resolver en la presente causa FTU 18325/2016/2/RH2, caratulada: "PERALTA, José Antonio s/ recurso de queja", acerca de la presentación directa formulada a fs. 24/30 vta. por el Ministerio Público Fiscal.

I. Que el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, doctor Antonio Gustavo Gómez, interpuso queja por casación denegada, contra la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán que rechazó la queja por apelación denegada en contra la providencia del Juez Federal de primera instancia que no hizo lugar al pedido de llamado a prestar declaración indagatoria de Jorge Aníbal Bustamante (fs. 3/4).

II. Que contra esa resolución, el representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de casación (fs. 9/19 vta.), el que fue denegado por el a quo (fs. 20/21 vta.) y motivó la presentación directa bajo estudio.

III. Corrida la vista pertinente, el señor Fiscal General ante esta instancia mantuvo la queja interpuesta mediante la presentación obrante a fs. 32/33 vta.

IV. Cabe señalar que la queja interpuesta por el representante del Ministerio Público Fiscal fue deducida en debido tiempo y forma y por quien se



encuentra legitimado para hacerlo.

Además, la naturaleza federal del agravio planteado por el recurrente -doctrina de la arbitrariedad-, razonablemente fundado -art. 15 de la ley 48-, como así también la demostración del agravio actual de tardía o imposible reparación ulterior que le genera la decisión dictada por el *a quo*, permite equiparar la resolución atacada a un pronunciamiento de carácter definitivo y habilitar así esta instancia (C.S.J.N., autos D. 199. XXXIX, "Di Nunzio"). Por ello, entendemos que el remedio procesal intentado deviene procedente.

Asimismo, y dadas las circunstancias particulares del caso, corresponde resolver *in limine* la cuestión de fondo traída, a fin de respetar los principios de celeridad y economía procesal. En consecuencia, habrá de devolverse la causa al tribunal de origen a fin de que resuelva el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra la providencia de primera instancia que rechazó el llamado a prestar declaración indagatoria de Bustamante efectuado por el representante de la vindicta pública.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

**ADMITIR** la queja interpuesta a fs. 24/30 vta. por el Ministerio Público Fiscal, **DECLARAR MAL DENEGADO** al respectivo recurso de casación y, en consecuencia, **CONCEDERLO!**, sin costas (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.); y, por no ser necesaria otra sustanciación, **REVOCAR** la resolución obrante en copia a fs. 3/4 -mediante la cual no se hizo lugar a



#31984002#210467374#2018070212313:2917



Poder Judicial de la Nación

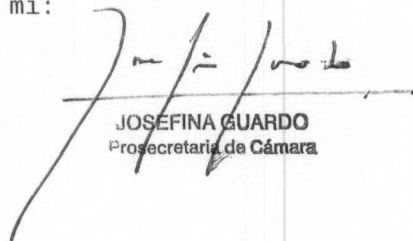
CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FTU 18325/2016/2/RH2

la queja por apelación denegada, sin costas; y **REMITIR** las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, a fin de que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del Juez Federal de primera instancia que no hizo lugar al pedido de llamado a prestar declaración indagatoria de Jorge Aníbal Bustamante (arts. 477, 478, 456, 471, 530 y 531 del C.P.P.N.).

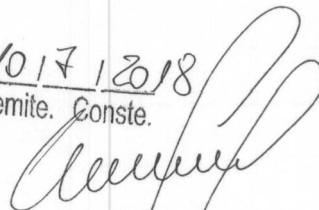
Regístrese, comuníquese (Acordada 15/13, CSJN -Lex 100-), y remítase la causa al Tribunal de origen, sirviendo la presente de **my** atenta nota de envío.

 <b>JUAN CARLOS GEMIGNANI</b>	 <b>MARIANO HERNÁN BORINSKY</b>	 <b>GUSTAVO M. HORNO</b>
---	---	---

Ante mí:

  
**JOSEFINA GUARDO**  
Prosecretaria de Cámara

En 10/7/2018  
se remite. Conste.



**GUSTAVO M. JOANNA**  
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO



